

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600307
Materia Hacienda pública
Asunto Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito registrado el 21/01/2026, al que se le asignó el número de queja 2600307.

En su escrito de queja manifestaba, sustancialmente, que con fecha 17/12/2025, interpuso recurso de reposición ante SUMA Gestión Tributaria, contra la resolución desestimatoria de fecha 27/11/2025, que solicitaba la anulación de las liquidaciones de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (TRRSU) de los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por no prestarse el servicio efectivo de recogida de basuras en su domicilio (el contenedor más cercano se encuentra a más de 3 kilómetros). Que hasta el momento de presentar esta queja SUMA no había emitido resolución alguna ni ha notificado contestación. Que ha transcurrido más de un mes desde la presentación del recurso, plazo máximo exigido por el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

El 21/01/2026, admitida la queja a trámite, se requirió a SUMA Gestión Tributaria la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto por el promotor de la queja en fecha 17/12/2025, contra la resolución desestimatoria de fecha 27/11/2025, contestando en fecha 20/02/2026, manifestando sustancialmente, que el referido recurso de reposición fue resuelto con fecha 17/02/2026, siendo notificado al interesado por correo electrónico que se puso a su disposición en fecha 24/02/2026, caducando la notificación el día 07/03/2026.

Del informe de SUMA Gestión Tributaria, dimos traslado para audiencia al promotor de la queja, en fecha 20/02/2026, que no presentó escrito de alegaciones.

A la vista de la información remitida, se comprueba que SUMA Gestión Tributaria, ha dado respuesta al recurso de reposición interpuesto por la persona interesada el día 17/12/2025, objeto de la presente queja, mediante resolución de fecha 17/02/2026, que desestimaba dicho recurso presentado contra la Resolución de fecha 27/11/2025, que solicitaba la anulación de las liquidaciones de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (TRRSU) de los ejercicios 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, por no prestarse el servicio efectivo de recogida de basuras en su domicilio (el contenedor más cercano se encuentra a más de 3 kilómetros), al haberse acreditado la prestación del servicio y la concurrencia de las condiciones que establecen la obligación de contribuir en la Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos. Esta resolución fue debidamente notificada al interesado a través de la sede electrónica de SUMA mediante su puesta a disposición el día 24/02/2026, la fecha de caducidad fue el 07/03/2026, una vez superada esta fecha, la notificación se tuvo por caducada. Por lo que debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja, procediendo al cierre de la misma a tenor de lo

dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Respecto al fondo del asunto, no nos consta que el promotor de la queja haya recurrido la resolución que le ha sido notificada (cabía interponer recurso contencioso-administrativo en vía judicial) y por tanto ignoramos si la misma es firme o no, en todo caso escaparía su conocimiento de la competencia de esta institución, ya que cualquier disconformidad que tenga que ver con lo resuelto por la administración deberá canalizarse a través de los recursos que prevén las leyes procesales en los plazos y con los requisitos que las mismas establecen.

SUMA Gestión Tributaria, ha colaborado con esta Institución, contestando al requerimiento efectuado dentro del plazo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, hemos de dar la razón a la persona promotora de la queja respecto al incumplimiento de resolver el recurso de reposición en plazo, por lo que:

RECORDAMOS A SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido de un mes, expresa y motivadamente, los recursos de reposición que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como determina el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana,

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana